



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00950-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
ALEJANDRA GUERRERO
alejandra.guerrero@sittycia.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MINCIT

2-2016-014120
2016-08-03 05:05:40 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ALEJANDRA GUERRERO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-592- CONSULTA
Tema	Políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Según el plan de implementación establecido en el Art 3 Numeral 1 del decreto 3022 de 2013 del Ministerio de Comercio el plan debe estar aprobado por la junta central (sic) o asamblea mediante un acta, teniendo en cuenta que según este mismo artículo nos dice que para Grupo 2 la fecha de implementación y aprobación de las políticas es el 2014, sin embargo el acta no se realizó en el 2014 se puede realizar en el 2016??? Esto tiene alguna incidencia al presentar información a alguna de las entidades de control???"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-424, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conceptos / Periodo 2013. Cabe aclarar que aunque la respuesta está bajo el marco técnico normativo del Grupo 1, la conclusión aplica para las entidades que se encuentren en cualquiera de los 3 grupos.

En relación con la segunda pregunta sobre las acciones de las entidades de supervisión, vigilancia y control con respecto a presentar información financiera sin tener un documento donde se evidencie la aprobación por la Junta Directiva u órgano equivalente del plan de implementación, debemos manifestarle que este tema no está dentro del alcance de este Organismo, por lo cual debe ser consultado con la superintendencia respectiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.